

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió solicitud de la parte demandante de cesión del crédito. PROVEA. San Cayetano, noviembre 12 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

**SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

EJECUTIVO Hipotecario 54 001-4089-001- **2015- 00033-00**

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su condición de parte actora, por intermedio de su Representante Legal manifiesta al despacho que efectúa CESION de crédito con relación a la obligación contenida dentro del presente proceso, a la sociedad FICUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A. sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, según escrito que se encuentra debidamente autenticado ante Notario Público, así como las garantías ejecutadas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, respecto del crédito cobrado a la parte demandada.

Considera el Despacho que lo solicitado por la parte actora es viable por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 1659 del C.C, debiéndose aceptar la cesión que se hace, teniendo como parte demandante a la sociedad FICUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A. sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS. Esta cesión se surte a la parte demandada a través de la notificación por estado.

En cuanto al reconocimiento de personería a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, el despacho no accede a ello, como quiera que la profesional no ha aceptado ni tácita ni expresamente el poder; De igual manera, no se indican de manera clara y precisa las facultades a ella conferidas, por lo que el despacho requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aceptar** la cesión de los derechos del crédito cobrado en el presente proceso, que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. a favor de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

**SEGUNDO: Tener** como parte demandante a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con quien se continuará el trámite del proceso.

**TERCERO:** La notificación de la presente cesión a la parte demandada se surte a través de la notificación del presente auto por estado.

**CUARTO: Abstenerse** de reconocer personería a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ., como apoderada de la sociedad demandante, por lo expuesto en la parte motiva. Así mismo requiérase al demandante para que proceda de conformidad respecto al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó registro del vehículo automotor de placas YOU36D, según comunicación de tránsito, y la parte actora solicita su inmovilización. PROVEA. San Cayetano, 16 de noviembre del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Ejecutivo 54673-4089-001- 2020-00048- 00

Mediante comunicación recibida al correo electrónico, la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal Agustín Codazzi-Cesar, informa que se registró el embargo sobre el rodante de placas YOU 36D, perseguido en este proceso. Así mismo, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se ordene su inmovilización ante las autoridades respectivas.

Este despacho se abstiene por el momento de acceder a la inmovilización hasta tanto se allegue el certificado sobre la situación jurídica del bien, al tenor de lo normado en el numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de terminación del proceso. PROVEA. San Cayetano, 29 de noviembre del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso Hipotecario Rad: 54673-4089-001-2021-00008

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora, al tenor del artículo 461 del C.G.P. y se abstenga de condenar en costas.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P., y por tal razón se despachará favorablemente, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de la mitad de embargo que recae sobre el inmueble hipotecado, la constancia de pago, indicando que la obligación continúa vigente. y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, contra GERSON DAVID DIAZ RAMIREZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobradas dentro de la presente ejecución.

**SEGUNDO: CANCELAR** LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO: EXPEDIR** las constancias de pago y vigencia de la obligación, contenida en el título valor aportado como base de la ejecución, para los fines del artículo 116 del C. G. P.

**CUARTO: EJECUTADO** lo anterior, ARCHIVESE el expediente, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de terminación del proceso. PROVEA. San Cayetano, 29 de noviembre del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso Hipotecario Rad: 54673-4089-001-2021-00014

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de noviembre del 2021, incluidos intereses, agencias y costas, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P., y por tal razón se despachará favorablemente, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de la mitad de embargo que recae sobre el inmueble hipotecado, la constancia de pago hasta el 5 de noviembre del 2021, y vigencia de la obligación, y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

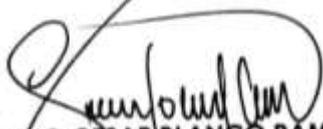
**PRIMERO: DECLARAR** TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER DIAZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta el 5 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO: CANCELAR** LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO: EXPEDIR** las constancias de pago y vigencia de la obligación, contenida en el título valor aportado como base de la ejecución, para los fines del artículo 116 del C. G. P.

**CUARTO: EJECUTADO** lo anterior, ARCHIVASE el expediente, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional, la presente demanda hipotecaria. PROVEA. San Cayetano, noviembre 11 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**San Cayetano, veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)**

Hipotecario 54673-4089-001-2021-00049

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2021-00049, interpuesta por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, quien actúa en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, según poder general otorgado en la escritura pública No. , a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1°. El folio matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, no cumple con lo normado en el numeral 1°, del artículo 468 del C.G.P., por cuanto su fecha de expedición es superior a un mes.

2°. No hay claridad sobre las fechas del cobro de intereses, por cuanto se está cobrando intereses de plazo y moratorios sobre las mismas fechas, y no es legal el cobro de intereses sobre intereses.

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, interpuesta por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, quien actúa en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, según poder general otorgado en la escritura pública No. , a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: Conceder** término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** al Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda

**CUARTO: Reconocer** a la Dra. IVANNA KATHERINE MEJIA PEÑARANDA, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder de sustitución suscrito por el Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ. La apoderada queda ampliamente facultada para actuar dentro del presente proceso.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez